CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 203-15-01-004 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.638.836 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Candelaria y como tal su representante legal, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante Escritura Pública Nº 1461 de Diciembre 30 de 2019, suscrita por la Notaria Única del Circulo de Candelaria, legalmente facultado para contratar de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo Municipal Nº 017 del 29 de Noviembre del año 2021 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria, para la vigencia fiscal 2022" y quien para los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO** y por otra parte **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT Nº 901.350.951-9** constituida mediante escritura pública N° 1348 del 10 de Diciembre de 2019, Notaria Única del Circulo de Candelaria, inscrita en la cámara de comercio el 19 de diciembre del 2019, con el No. 16667 del Libro IX, representada Legalmente por la Señora **SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.966.063 de Candelaria, quien actúa en condición de Gerente debidamente facultada para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.P.,** hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **a)** En atención a que el Municipio de Candelaria requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, el Acuerdo No. 025 de Noviembre 27 de 2017, del Concejo Municipal de Candelaria, y demás normas concordantes, para el manejo y transferencia de recursos, de conformidad a los factores y montos para la asignación de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2022.**b)** En el Plan de Desarrollo 2020-2023, "CON EXPERIENCIA AVANZAMOS", dentro de la dimensión Social, sector de agua potable y saneamiento básico tiene como objetivo: "Mejorar el nivel de calidad y cobertura en la prestación de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y aumentar la cobertura de subsidios de servicios públicos para la población Candelareña"; de igual manera se encuentran los programas "Prestación Servicio De Acueducto", "Cobertura del Servicio de Alcantarillado", Sub Programas "Optimización y mejoramiento en la prestación del servicio público de acueducto", "Mejoramiento De La Cobertura Del Servicio De Alcantarillado" cuyo proyecto asociado inscrito en el Banco de Proyectos se denomina "SUBSIDIO A LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE OCCIDENTE." **c)** La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **d)** Que la Constitución Política de

Colombia, Artículo 315, numerales 1 y 3 establece como atribuciones del Alcalde:1. Cumplir y hacer la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanza y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **e).** Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Y así lo hizo el Municipio de Candelaria, mediante Acuerdo Municipal No 013 de 1996, por medio del cual se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, disposición que fue reglamentada por el Alcalde mediante Decreto No 145 de Junio 5 de 2007 y modificada por el Decreto No 035 de febrero 16 de 2009, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, por medio de la cual se contabilizan exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, autorizándose su pago a través de éste, a las empresas de servicios públicos domiciliarios, suscribiendo para el efecto un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos. **f).** Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".Igualmente, el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: "99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio". Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, señala: "Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). **g).** Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, Distrito, o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **h).** Que en el Acuerdo No. 025 de Noviembre 27 de 2017, Por medio del cual se definen los factores de subsidios para el sector residencial en los estratos 1, 2 y, así como los aportes solidarios del sector residencial en los estratos 5 y 6 y en los sectores industrial y comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio los factores dios y contribuciones aprobados tendrán una vigencia igual a cinco años, y en el Acuerdo 017 de Noviembre 29 de 2021, por medio del cual se fija el presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Candelaria para la vigencia fiscal del 2022 y se dictan otras disposiciones". **i).** Por consiguiente, el Municipio de Candelaria requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, el

Acuerdo 017 de Noviembre 29 de 2021 del Concejo Municipal de Candelaria, y demás normas concordantes, para el manejo y transferencia de recursos, de conformidad a los factores y montos para la asignación de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2022. **j).** De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción del contrato para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **k).** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente: "Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. **l).** Con relación a los convenios interadministrativos, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consejero ponente: Alvaro Namén Vargas. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), establece lo siguiente:(...) Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos. **m).** Así las cosas, el Municipio de Candelaria, dando cumplimiento a sus obligaciones legales y constitucionales, con el objetivo de trasladar los recursos destinados para la aplicación de subsidios a los estratos subsidiables 1, 2, y 3, así como la necesidad de efectuar el recaudo de las contribuciones de los estratos 5, 6, comerciales e industriales, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o actividades complementarias y conexas; requiere suscribir **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para aunar esfuerzos técnicos y administrativos con persona jurídica idónea, que preste el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del Municipio de Candelaria, quien para el caso concreto es la denominada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. -EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.-. toda vez que como prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cubre exclusivamente los usuarios de los mismos en el municipio de

Candelaria y en su área de prestación exclusiva así: acueducto y alcantarillado en los corregimientos de Carmelo, Tiple; Buchitolo y Tiple y Alcantarillado en el corregimiento de Villagorgona, en virtud del contrato de condiciones uniformes suscrito con sus usuarios y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen. **n)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: Que las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. **ñ)** Que la Ley 489 de 1998, en su Artículo 95, dispone: ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. De conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio interadministrativo tiene por objeto **"LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN LA VIGENCIA FISCAL 2022." CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO:** Las partes se comprometen a ingresar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Candelaria, oportunamente las cantidades de dinero que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 565 de 1996 y demás normas concordantes, les corresponde, así como también a manejar en cuentas y libros separados la contabilidad, a fin de que los dineros correspondientes sean eficientemente aplicados y eficazmentecontrolados sus registros por los entes fiscales, desprendiéndose esta obligación en la normatividad que rige el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. -EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P** se obliga a: **1.**Aunar esfuerzos para subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Candelaria en el servicio público domiciliario de Aseo y actividades complementarias y conexas, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos del Municipio de Candelaria dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la materia sustantiva de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, ordenados por Decreto 565 de 1996, que reglamenta la Ley 142 de 1994. **2.**Proyectar para el periodo correspondiente el valor a recaudar por concepto de aportes solidarios en cada uno de los servicios que presta y regulados por la Ley, así como también, los valores a aplicar de acuerdo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 sobre el mismo servicio anotado, comunicando oportunamente a la Secretaría de Hacienda y de Infraestructura del Municipio para efectos de su competencia. **3.** Comunicar acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1013 de 2015 a la supervisión del contrato los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario para la vigencia 2023. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.**4.** Informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del contrato. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios y en cambios y/o nuevos usos.**5.**Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la Ley, respecto de las

sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo y su correcta aplicación. **6.** Aplicar los criterios de asignación de subsidios reglamentados, teniendo en cuenta que cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes para administrar el Fondo no sean suficientes, LA EMPRESA, deberá establecer un plan de ajuste tarifario con el fin de darle continuidad legal a lo ordenado en las normas citadas, respecto del objeto materia de éste contrato, teniendo en cuenta que el Municipio presupuestó para el año 2022 para LA EMPRESA la suma de $282.934.914,88 pesos.**7.**Efectuar mensualmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación. **8.** Trasladar mensualmente a la cuenta del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos, los superávits de que trata el literal anterior y en los términos que señala la Ley. **9.** Expedir mensualmente la factura y/o cuenta de cobro a cargo del fondo por concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna y acompañada con la declaración o relación detallada del número usuarios, porcentaje de subsidios asignados, aportes, valor de la tarifa, cada rubro se debe especificar por estrato, uso, corregimiento o sector y realizará el cruce con los aportes recibidos de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales determinando el déficit y el superávit para recibir o transferir al FSRI, según sea del caso. De conformidad con la normatividad vigente estas declaraciones o relaciones se rigen por los plazos y demás normas del estatuto tributario de conformidad con la ley, y serán entregadas dos impresiones físicas originales en papel bond blanco de 75gr acompañada de un CD o DVD con la grabación de relación detallada digital de los suscriptores en tabulado formato .xls .xlsx o compatible que permita la operatividad de las celdas.**10.** Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación. **11.** Manejar y distribuir los recursos del fondo, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios. **12.** Observar las disposiciones del Decreto 624 de 1989, relacionadas con las obligaciones de los retenedores y sus sanciones. **13.** Destinar el valor de la presente transferencia de subsidios única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo. **14.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto de la presente transferencia de subsidios. **15.** Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente y oficial aprobada por EL MUNICIPIO de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **16.** Informar semestralmente a la Administración Municipal: **a.** El monto total en pesos corrientes de los recursos girados para cada uno de los estratos subsidiables. **b.** El monto total en pesos corrientes de los recursos girados para las actividades elegibles del literal a del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 por sistema general de participaciones. **17.** El monto total que se gira para otros, corresponde al monto total en pesos corrientes de los recursos girados para usos diferentes a los ya mencionados.**18.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de los sistemas integrados de gestión que lidera la Alcaldía.**19.**Proveer y portar los elementos de protección personal (EPP) que se requieran para realizar las actividades contractuales si son del caso. **20.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **21.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL SUPERVISOR del contrato. **22.** Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor del contrato. 23. Efectuar los informes y recomendaciones que considere necesarios. **-24.** Desarrollar todas y cada una de las actividades que se le designen en cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Las obligaciones del municipio serán las siguientes: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento

del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento de satisfacción. 2) Cancelar el valor acordado por el servicio contratado, de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al CONTRATISTA la información y colaboración requeridas para el debido cumplimiento del objeto contractual, 4) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, exigiendo al Contratista la presentación de los informes mensuales de su gestión. 5) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato a través del funcionario responsable de su Supervisión. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente convenio interadministrativo se estipula en la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($282.934.914,88,00),** los cuales serán cancelados por el MUNICIPIO DE CANDELARIA de la siguiente manera: La forma de pago será: parcial, previa presentación de la cuenta de cobro que presente EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., y previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades por parte del contratista. **PARÁGRAFO I.** Los recursos destinados a este contrato, serán depositados porel MUNICIPIO en la cuenta bancaria que EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. indique previamente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio interadministrativo se imputará a los rubros presupuestales: N° 2.3.3.01.02.004.01.4003047. 8635.009.01.037 SGP Apbs Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ACUEDUCTO de los suscriptores y/o usuarios de estratos 1,2 y 3 en el municipio de Candelaria" en $143.934.914,88 de pesos de la vigencia 2022 y N° 2.3.3.01.02.004.02.4003047. 94110.09.01.037 SGP Apbs Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ALCANTARILLADO de los suscriptores y/o usuarios de estratos 1,2 y 3 en el municipio de Candelaria" en $139.000.000,00 de pesos de la vigencia fiscal 2022. **CLÁUSULA SEPTIMA. TÉRMINO.** El plazo de ejecución, será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 o antes si se agotan los recursos. **CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. Y el Municipio conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION.** La supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Infraestructura y valorización o quien haga sus veces quien deberá controlar ejecución y cumplimiento. El supervisor rechazará todos aquellos soportes que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato. El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Secretaría de infraestructura, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P la corrección en el menor tiempo

posible de los desajustes que pudiera presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio. Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son: a. Colaborar con EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. para el éxito de los actividades. b. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. c. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio. d. Verificar las cuentas de cobro que prepara EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. e. Vigilar que EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne el Municipio. e. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista cuando a ello haya lugar, previo agotamiento del debido proceso preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. f. Cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. g. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de las actividades. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. deberá realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P., ni su autoridad en la dirección de las actividades. Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUPERVISION.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en este contrato. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, específicamente las siguientes: 1- Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato, si ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato. 2- Realizar el acta final del contrato. 3- Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato y en su defecto informar al Municipio y a la Dirección Jurídica del Municipio, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato. 4- Verificar la documentación que soporta las facturas y cuentas de cobro presentadas por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. Para el pago del déficit o consignación del superávit en FSRI. 5- Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal. **PARÁGRAFO I:** El supervisor del presente contrato deberá vigilar el cumplimiento que haga el contratista del artículo 1° de la ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 50 de la

ley 789 de 2002, el cual obliga a quienes contratan con el Estado a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar , Sena, ICBF), por tal motivo este no podrá suscribir acta de inicio hasta tanto no verifique la vinculación de manera independiente a cada una de las anteriores –cuando a ello hubiere lugar-. **PARÁGRAFO II:** El supervisor del presente contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES A PARAFISCALES**. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P. está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ellos hay lugar). La Supervisión realizará las verificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente convenio interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P., quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Estos serán tenidos en cuenta de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal fin y acudiendo a las instancias respectivas establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documento previos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Candelaria no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente contrato interadministrativo, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación notificadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS FISCALES.** El presente contrato surte efectos fiscales a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integra de este convenio, los documentos con los que se acredita la representación legal de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. E.S.P.; certificado del Banco de Proyectos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación; certificados de disponibilidad N° 1359 del 07/01/2022 y N°1992 del 11 del 21/07/2022 y demás documentos que se generen durante su suscripción, ejecución y vigencia. **CLÁUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la

persona y a las direcciones indicadas a continuación: **Municipio de Candelaria:** Calle 9 Nº7-69, teléfono 2646344, correo electrónico infraestructura@candelaria-valle.gov.co. **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.**P, Dirección Carrera 11 No.10-55 Barrio Central, Corregimiento de Villagorgona, teléfono 2606496, correo electrónico emcandelaria@hotmail.com. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este convenio se fija como domicilio el Municipio de Candelaria. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Dirección Administrativa Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Jennifer Alegria Trochez	Profesional de Apoyo - Contratista	
Proyectó y elaboro	Jennifer Alegria Trochez	Profesional de Apoyo - Contratista	
Revisó y aprobó	Martha Lucía Maya Potosí	Directora Dirección Administrativa Jurídica	
Revisó y aprobó	Martha Lucía Maya Potosí	Directora Dirección Administrativa Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 9 N° 7-69 Barrio María Auxiliadora
Teléfono 2646344-2646209